

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000116 DE 2009

20 MAR. 2009

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
UNICO A AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 1791 de 1996, C.C.A. y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo N° 001297 del 26 de febrero de 2009, el señor Álvaro Movilla Castillo, en su condición de Gerente de proyecto Ruta Caribe, a través del concesionario del proyecto Autopista del Sol S.A., solicitó permiso de aprovechamiento forestal único, dentro de la rehabilitación de la vía existente en el tramo entre Palmar de Varela a Malambo, para la intervención de cincuenta (50) unidades de árboles, de conformidad con el inventario forestal que anexan a la solicitud.

Que como consecuencia de ello se procedió a practicar una visita de inspección técnica al sitio donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal originándose así el concepto técnico N° 000174 del 18 de marzo de 2009, en el cual se determino lo siguiente:

Se realizó un nuevo inventario forestal en el área a intervenir, el cual arrojó una cantidad de cuarenta y un (41) árboles de las diferentes especies que serán objeto de tala, la diferencia entre la cantidad inicial presentada y la actual, se debe a que se excluyeron árboles que están retirados de la margen de construcción de la calzada y se decidió dejarlos en su mismo lugar, como por ejemplo la Bonga del PR 68+30, el roble del 67+860 y otros; así mismo se tuvo en cuenta que en un sitio crecieron árboles pegados desde su base (2 tallos en un mismo sitio), por lo que se consideró como un individuo; por ejemplo, el árbol de la especie Guacamayo del PR 67+940.

En razón a que las obras para la rehabilitación de la doble calzada entre los municipios de Sabanagrande y Malambo, requiere del área libre de árboles que obstaculizan su construcción, y por estar contemplado en el Plan de Manejo contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de dicha obra que fue presentado a la CRA, para su conocimiento y recomendaciones, es viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal y la respectiva compensación por la remoción de árboles y la cobertura vegetal, de acuerdo con los criterios establecidos por el MAVDT para las especies forestales de la categoría 2 que serán afectadas.

Que de conformidad con el en el numeral 9 del art.31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~11~~ 000116 DE 2009 20 MAR. 2009

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Que el artículo 5° del Decreto 1791 de 1996 como define el Aprovechamiento Forestal Único como: *“Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos, se demuestre mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar el bosque”*

Que según el artículo 14 del Decreto 1791 de 1996 los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”*.

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que al momento de presentarse la solicitud no se realizó el cobro por concepto de evaluación, por lo que se procederá en el presente acto administrativo a realizar el respectivo cobro, así como el cobro por seguimiento al permiso de aprovechamiento que se otorgará.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **000116** DE 2009 **20 MAR. 2009**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|---|-------------------------|-----------------|--------------------------|--------------------|
| Permiso de aprovechamiento forestal (evaluación) | \$611.076 | \$159.314 | \$192.596 | \$962.986 |
| Permiso de aprovechamiento forestal (Seguimiento) | \$923.728 | \$159.314 | \$270.760 | \$1.353.802 |
| TOTAL | | | | \$2.316.788 |

Que con base en lo anterior se considera viable conceder el permiso para el aprovechamiento forestal.

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Autopistas del Sol S.A. representada legalmente por el señor Menzel Amin Avendaño, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.083.451 de Bogota, aprovechamiento forestal único, de cuarenta y un (41) árboles de conformidad con el inventario anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la empresa pretende comercializar los productos objeto de aprovechamiento, debe solicitar por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización, previa verificación en campo por parte de funcionarios de la entidad sobre el tipo de aprovechamiento.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa Autopistas del Sol S.A. representada legalmente por el señor Menzel Amin Avendaño, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.083.451 de Bogota, debe como reposición del área intervenida, realizar una compensación forestal, con la siembra de 205 árboles distribuidos de la siguiente manera: 100 árboles de las especies roble morado (Tabebuia rosea) y/o Ceiba bongá (Ceiba pentandra), 80 árboles de Neen (Azadirachta indica) y/o Melina (Gmelina arborea), sembrados en áreas verde

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~11~~ 000116 DE 2009 20 MAR. 2009

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
UNICO A AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**

del separador central de la autopista al municipio de Puerto Colombia, y 25 árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) en áreas contiguas al malecón turístico del mismo municipio, en el lado que da hacia el área continental. Dichos árboles deberán tener una altura de dos (2) metros, con tallo leñoso y buena formación del follaje, libres de problemas fitosanitarios.

PARAGRAFO PRIMERO: Los árboles deberán sembrarse a una distancia de 10 metros uno del otro, debidamente protegidos y garantizarles el mantenimiento por dos (2) años, con limpieza de malezas, riego, abonamiento, podas de formación y control fitosanitario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se debe informar oportunamente a la Corporación el inicio de las siembras y la finalización de las mismas anexando un cronograma de mantenimiento.

ARTICULO TERCERO: La Empresa Autopistas del Sol S.A. representada legalmente por el señor Menzel Amin Avendaño, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.083.451 de Bogota debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a dos millones trescientos dieciséis mil setecientos ochenta y ocho pesos ML (\$2.316.788 M/L) por concepto de evaluación y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal del año 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho de realizar en cualquier momento seguimiento al aprovechamiento autorizado, según lo establecido en el art. 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000116 DE 2009 20 MAR. 2009

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
UNICO A AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**

ARTICULO SEXTO: La Empresa Autopistas del Sol S.A., deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente N° 1404-043.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Ruta Caribe
Elaborado por Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado
Revisado por Ing. German Celi Caicedo Gerente de Gestión Ambiental *yc*